

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-MAE-2026-0014-AM Se delega al Viceministro/a de Agua, para que presida la sesión ordinaria del Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua - ARCA.....	3
--	---

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE:

MIT-MIT-25-43-ACU Se delega al Viceministro de Servicios y Transporte para que, realice todos los actos inherentes como miembro del Comité de Optimización Energética	9
MIT-MIT-25-44-ACU Se reforma el Acuerdo Ministerial No. MTOP-MTOP-25-40-ACU de 14 de septiembre de 2025	13

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-MPCEI-2026-0006-A Se delega al titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, o quien haga sus veces, para que ejerza las acciones necesarias en la ejecución de la fase de implementación estratégica y en cumplimiento a la fusión por absorción al MPCEI	22
---	----

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

MSP-MSP-2026-0003-A Se califican como emblemáticos varios proyectos de inversión	28
--	----

Págs.

**FUNCIÓN JUDICIAL Y
JUSTICIA INDÍGENA**

AVISOS JUDICIALES:

- Juicio por muerte presunta del señor Alvaro Alejandro Rodríguez Velasco (2da. publicación) 35
- Juicio por muerte presunta de la señora Sonia Maribel Bernal Bacuilima (1ra. publicación) 38

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

RESOLUCIONES:

**SUPERINTENDENCIA DE
COMPETENCIA ECONÓMICA:**

- SCE-DS-2026-5 Se expide el Reglamento interno para la gobernanza ética, responsable, segura y misional del uso de herramientas de Inteligencia Artificial 41

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR
Y SOLIDARIA:**

- SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0014
Se declara a la Cooperativa de Vivienda de la Policía Nacional de Guayaquil “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho. 50
- SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0015
Se declara disuelta y liquidada a la Asociación de Producción y Desarrollo Dulce Esperanza, con domicilio en el cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi 57
- SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0016
Se declara disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios Entrega a Domicilio Jipijapa ASOSERENDOJIP, con domicilio en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí 64

ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0014-AM**SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (...)*”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: “*Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)*”;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, determina que la “*Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional.*”

La Agencia de Regulación y Control del Agua, ejercerá la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua.

La gestión de regulación y control de la Agencia serán evaluados periódicamente por la Autoridad Única del Agua”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, señala que la “*Agencia de Regulación y Control. Contará con un directorio integrado de la siguiente manera:*

- 1) El representante de la Autoridad Única del Agua o su delegado, quien lo presidirá;*
- 2) El representante de la entidad responsable de coordinar los sectores estratégicos; o su delegado; y,*
- 3) El representante de la entidad responsable nacional de la planificación y desarrollo o su delegado.*

El directorio nombrará una directora o un director ejecutivo y mediante resolución establecerá la estructura administrativa y financiera de la Agencia de Regulación y Control.

El director ejecutivo dará cumplimiento a las resoluciones del directorio, ejercerá la representación legal de la Agencia y tendrá las facultades y atribuciones que le asigne el

órgano directivo”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 17 menciona que: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente (...). Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 310, publicado en Registro Oficial suplemento 236 del 30 de abril de 2014, establece que: *“se crea la Agencia de regulación y control del Agua ARCA, entidad a la se le transfieren las competencias que hasta ese momento venía ejerciendo la Secretaría del Agua, para la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la gestión de la calidad y cantidad del agua en sus fuentes y zonas de recarga, de la calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y de todos los destinos, usos y aprovechamientos económicos del agua”.*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1007, de 04 de marzo de 2020, dispone: *“Fusióñese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por *“Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decreta la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, el mismo que pasará a denominarse Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, la disposición general segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025 dispone: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Ambiente y Energía”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 138 de 16 de septiembre de 2025, el presidente de la República del Ecuador, nombró a la señora Inés Manzano Díaz, como Ministra de Ambiente y Energía;

Que, mediante oficio Nro. MAE-MAE-2026-0123-OF de fecha 05 de febrero de 2026, suscrito por la Ms. Inés María Manzano Díaz, Ministra de Ambiente y Energía, se

convoca a sesión ordinaria modalidad virtual del Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua a efectuarse el 07 de febrero de 2026 a las 12:00pm; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al Viceministro/a de Agua, para que previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable, actúe a nombre y representación de la Ministra del Ambiente y Energía y presida la sesión ordinaria del Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua - ARCA, a efectuarse el 07 de febrero en modalidad virtual a las 12pm.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El delegado en ejercicio de las atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecute apegado a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA.- La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial.

TERCERA.- Una vez cumplido el objeto de la delegación, de conformidad al numeral del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo esta delegación se extinguirá.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA. - De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 06 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA





Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MAE-MAE-2026-0014-AM de fecha 06 de febrero de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de cinco hojas

Quito, 10 de febrero de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS CARLOS ARTIEDA
CARRERA**

Validar únicamente con FirmaEC

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL



ACUERDO Nro. MIT-MIT-25-43-ACU**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, confiere a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo; así como la facultad de expedir los Acuerdos y Resoluciones Administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República indica que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 ibídem dispone que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República, dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."*;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *"I. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes"*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, establece que la delegación contendrá: *"1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional"*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone que son efectos de la delegación: *"1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda"*.

Que, el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, determina que no puede ser objeto de delegación: *"2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia"*.

Que, conforme consta en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo la delegación se extingue por *"1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanezca en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas"*.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva que indica: *" Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 11 del 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al señor Roberto Xavier Luque Nuques como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 254 del 2 de mayo de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, dispone la creación del **Comité De Optimización Energética** cuya finalidad será la de integrar diseñar promover y articular la política pública relacionada al uso de la energía en los ámbitos de la seguridad pública social y ambiental, siendo uno de sus miembros el Ministro de Transporte y Obras Públicas o su delegado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 11 del 27 de mayo del 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó al señor Roberto Xavier Luque Nuques como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 del 15 de agosto del 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, dispuso la fusión por

absorción del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda al Ministro de Transporte y Obras Públicas, denominándose luego de su fusión como Ministerio de Infraestructura y Transporte;

Que, mediante acción de personal Nro. MTOP-DATH-GIATH-AP-2025-546, de fecha 02 de septiembre de 2025, se nombra al señor Byron Walther Franco Tutiven como Viceministro de Servicios del Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante oficio Nro.MEF-COE-2025-0005-O, el Secretario del Comité de Optimización Energética, remite la convocatoria para la sesión extraordinaria a realizarse el miércoles 24 de septiembre de 2025;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 137 del 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al señor Roberto Xavier Luque Nuques como Ministro de Infraestructura y Transporte; y,

Que, mediante Memorando Nro. MIT-CGJ-2025-709-ME de fecha 24 de septiembre de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica señaló: *“De lo antes descrito y con base en los antecedentes expuestos, una vez que se ha concluido la revisión de la documentación remitida, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica emite la presente Viabilidad Jurídica, y pone en su conocimiento que el instrumento legal a suscribirse no se contrapone a la normativa vigente y permite establecer mecanismos de coordinación para la gestión de competencias de los intervinientes.”*.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Viceministro de Servicios y Transporte para que, a nombre y representación del señor Ministro de Infraestructura y Transporte, realice todos los actos inherentes como miembro del Comité de Optimización Energética, considerando todas las atribuciones y funciones detalladas en el Decreto Ejecutivo No. 254 del 2 de mayo de 2024.

La delegación contenida en este Acuerdo Ministerial será válida únicamente para la sesión extraordinaria a celebrarse el día 24 de septiembre del 2025

Artículo 2.- El servidor delegado en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas deberá observar el ordenamiento jurídico vigente y será responsable civil, administrativa y penalmente en ejercicio de estas Delegaciones.

Artículo 3.- La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

Artículo 4.- Encárguese al Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, la

notificación de la presente delegación a los miembros del Comité de Optimización Energética, y a la Secretaría General de la Administración Pública, en cumplimiento de la ley.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 24 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



ACUERDO Nro. MIT-MIT-25-44-ACU**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)";*

Que el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos."*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que a los Ministros y Ministras de Estado les corresponde: *"(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales."*;

Que el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia."*

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua y los demás que determine la ley.”;

Que el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.”;*

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.”;*

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de juridicidad que dice: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”;*

Que el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Principio de control. Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control. (...).”;*

Que el artículo 38 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Deber general de solidaridad. Las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone.”.*

Que el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prevé: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala: *“El Ministerio del sector será el responsable de la rectoría y control general del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a través de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados; expedirá el Plan Nacional de Movilidad y Logística del Transporte y Seguridad Vial y supervisará y evaluará su implementación y ejecución.”;*

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala: *“Objeto.- Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.”;*

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala: *“De la creación de nuevos trámites. – Para la creación de nuevos trámites, las entidades reguladas por esta Ley deberán observar lo siguiente: 1. Los trámites deberán estar creados en una ley, en un decreto ejecutivo o en una ordenanza y deberán tener relación directa con el servicio o fin que atiendan. (...)”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 15 de enero de 2007 publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 08 de febrero de 2007 se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones. Al Ministerio de Transporte y Obras Públicas corresponde como misión formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garantizan una red de transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del País, así como también la contratación para construcción de obra pública;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 254 de 02 de mayo de 2024 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador creó el Comité de Optimización Energética, *“(...) cuya finalidad será la de integrar, diseñar, promover y articular la política pública relacionada al uso de la energía, en los ámbitos de la seguridad pública, social y ambiental;*

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 254 de 02 de mayo de 2024 señala: *“Conformación. – El Comité de Optimización Energética estará integrado por los siguientes miembros:*

- a) Máxima autoridad del ente rector de las finanzas públicas, o su delegado, quien lo presidirá;*
- b) Máxima autoridad del ente rector del sector energético, o su delegado;*
- c) Máxima autoridad del ente rector del sector de transporte y obras públicas, o su delegado;*
- d) Máxima autoridad del ente rector del sector social, o su delegado;*
- e) Máxima autoridad del ente rector del sector productivo, o su delegado; y,*
- f) Actuará como Secretario/a del Comité un representante ente rector de las finanzas públicas nombrado por el presidente del Comité de Optimización Energética.*

El Comité podrá convocar a otras instancias del Estado para recibir insumos en la toma de decisiones o para articular la implementación de la política de optimización energética. El Comité podrá conformar subcomités especializados con la participación de las entidades públicas de la administración central competentes en la materia a tratar.

Además, cada una de las entidades públicas que conforman el Comité de Optimización Energética deberá designar un equipo técnico institucional de apoyo que brindará asistencia directa a los subcomités especializados que se conformen.”;

Que mediante el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 254 de 02 de mayo de 2024 establece: *“Atribuciones y responsabilidades del Comité. - El Comité de Optimización Energética tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:*

- a) Proponer opciones de política pública para reducir la intensidad del carbono en la economía, equilibrando los mercados energéticos, para avanzar hacia el cumplimiento del Acuerdo de París contra el cambio climático;*
- b) Elaborar propuestas de política pública para establecer un esquema de distribución y*

estabilización de precios de los combustibles fósiles que proteja a la población y a la economía de las fluctuaciones de los precios internacionales de los hidrocarburos y sus derivados. Dicha propuesta deberá contener planteamientos que permitan fortalecer las actividades de regulación y control en la comercialización de derivados en el segmento automotriz;

c) Definir mecanismos de control para evitar el tráfico de combustibles y su uso en actividades de terrorismo o que atenten contra la seguridad pública del Estado, el contrabando de combustibles, el desvío interno, la especulación y la seguridad ciudadana;

d) Definir los mecanismos de política pública que garanticen la priorización de la dimensión distributiva en el esquema de estabilización de precios;

e) Coordinar una estrategia informativa objetiva a través de acciones de comunicación estratégica y gestión de actores; y,

f) Definir los lineamientos estratégicos que permitan, a través de una coordinación interinstitucional, establecer un plan de acción y hoja de ruta para la implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas propuestas por el Comité.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 102 de 15 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador creó el Ministerio de Infraestructura y Transporte, a través de la fusión del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Inversiones Público Privadas y la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 125 de 12 de septiembre de 2025, el señor Presidente de la República del Ecuador creó e implementó un mecanismo de compensación por la aplicación de la reforma del precio del diésel automotriz, a través de una transferencia monetaria mensual para los propietarios de vehículos cuya modalidad de transporte público sea intracantonal (urbano, combinado, rural), intraprovincial e interprovincial, que se determinen conforme los parámetros indicados en este Decreto Ejecutivo, desde las entidades públicas competentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 161 de 26 de septiembre de 2025, el señor Presidente de la República del Ecuador decretó: *“Reformar el Decreto Ejecutivo No. 125 de 12 de septiembre de 2025, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 124 de 15 de septiembre de 2025 (...).”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 137 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente de la República del Ecuador dispuso designar al señor Roberto Xavier Luque Nuques como Ministro de Infraestructura y Transporte;

Que mediante del Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-25-39-ACU de 11 de septiembre de 2025, indica: *“Delegar al Viceministro de Servicios del Transporte y Obras Públicas para que, a nombre y representación del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, realice todos los actos inherentes como miembro del Comité de Optimización Energética, considerando todas las atribuciones y funciones detalladas en el Decreto Ejecutivo No. 254 del 2 de mayo de 2024”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-25-40-ACU de 14 de septiembre de 2025, el Ministro de Transporte y Obras Públicas acordó **“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO INTERNO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS QUE PERMITA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO EJECUTIVO NRO. 125 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025”;**

Que mediante Resolución Nro. COENER-003-2025 de 11 de septiembre de 2025, el Comité de Optimización Energética resolvió en artículo 1: *“Conocer los informes técnicos y jurídicos emitidos por las entidades públicas competentes que contienen las propuestas de políticas públicas para: a. Reformar el Reglamento Codificado de Regulación de Precios de Derivados de Hidrocarburos; b. Crear un mecanismo de compensación a través de una transferencia monetaria mensual para los propietarios de vehículos cuya modalidad de transporte público sea urbano, combinado, rural,*

intraprovincial e interprovincial; c. Crear el Bono RAICES - Recursos de Apoyo e Inversión para el Crecimiento Económico Sostenible.(.)": y recomendó al señor Presidente Constitucional de la República: "(...) acoger las propuestas de política pública sustentadas en los informes técnicos y jurídicos que se adjuntan y suscribir las propuestas de Decretos Ejecutivos que se aprueban con esta Resolución.";

Que mediante Resolución Nro. COENER-004-2025 de 24 de septiembre de 2025, el Comité de Optimización Energética resolvió: "**Artículo 2.-** Aprobar la actualización de la "Metodología para construcción del padrón de potenciales beneficiarios del mecanismo de compensación a los usuarios del transporte por la implementación del esquema de estabilización de precios en el diésel", con base a los informes técnico y jurídico del Ministerio de Infraestructura y Transporte. **Artículo 3.-** Aprobar la propuesta de Informe de Recomendación presentado por la Secretaría del COENER, elaborado sobre la base de los informes técnico y jurídico presentados por el Ministerio de Infraestructura y Transporte; con el cual se recomienda poner a consideración del señor Presidente de la República el Proyecto de Decreto Ejecutivo.";

Que mediante oficio Nro. MEF-VE-2025-0067-O de 04 de septiembre de 2025, el Viceministerio de Economía indicó al Ministerio de Infraestructura y Transporte, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Unidad del Registro Social y Servicio de Rentas Internas que: "*Como es de su conocimiento, el Gobierno Nacional trabaja de manera permanente en el diseño de propuestas integrales orientadas a fortalecer los sectores real y social del país. Para el cumplimiento de este objetivo, resulta indispensable una coordinación interinstitucional estrecha y prioritaria, conforme lo establece el artículo 74, numeral 12, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.*

En este contexto, los entes rectores de los sectores de transporte, infraestructura, desarrollo social y la autoridad tributaria constituyen actores estratégicos para el éxito del diseño e implementación de las políticas de desarrollo sectorial que incluyen infraestructura resiliente y sostenible, mejoramiento tecnológico, conectividad multimodal e innovación, entre otras. Estas políticas comprenden, entre otros elementos, esquemas de incentivos sectoriales y mecanismos de apoyo a la gestión productiva y social. Por tal motivo, se considera necesaria la designación de un punto focal, quien deberá atender de manera prioritaria las convocatorias y jornadas de trabajo que se desarrollen en el marco de estas iniciativas, las cuales contemplarán, entre otras, las siguientes actividades:

- 1. Reuniones técnico-jurídicas de coordinación interinstitucional.*
- 2. Definición de criterios técnicos para la estructuración de la base de datos de potenciales receptores.*
- 3. Definición y aprobación de la metodología para la identificación de la población objetivo, con su respectivo análisis jurídico.*
- 4. Elaboración de informes técnico-jurídicos que respalden la implementación de las medidas.*
- 5. Implementación gradual de los mecanismos acordados.*
- 6. Otras actividades que se identifiquen en el proceso de estructuración de la propuesta final.";*

Que mediante oficio Nro. MTOP-DVSTOP-25-45-OF de 05 de septiembre de 2025 el Director de Transporte Terrestre, ha sido designado como punto focal institucional del Ministerio de Infraestructura y Transporte, siendo responsable de atender de manera prioritaria las convocatorias, jornadas de trabajo y demás espacios de articulación que se convoquen en el marco de la iniciativa mencionada;

Que mediante oficio Nro. ANT-ANT-2025-0732-OF de 15 de septiembre de 2025, se puso en conocimiento la necesidad del sector del transporte otras formas de recepción de la compensación diferentes a la transferencia bancaria;

Que mediante Informe Técnico Nro. MIT-STTF-2025-002-IN de 23 de septiembre de 2025, la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario presentó al Comité de Optimización Energética el *“INFORME TÉCNICO RESPECTO A LA REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO NO. 125 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025.”*;

Que mediante oficio Nro. MEF-VGF-2025-0651-O de 26 de septiembre de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el dictamen favorable conforme establece el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que mediante Informe Técnico Nro. MIT-DNTTTSV-2025-130-IN de 29 de septiembre de 2025, la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario remitió al señor Viceministro de Servicios de Transporte la *“PROPUESTA DE REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MTOP-MTOP-25-40-ACU CON BASE AL DECRETO EJECUTIVO NO. 161 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025, QUE ACTUALIZA LOS MECANISMOS DE COMPENSACIÓN POR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA DEL PRECIO DEL DIÉSEL AUTOMOTRIZ, EMITIDOS CON DECRETO EJECUTIVO NRO. 125 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025”*, en el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

“(…) El sistema de compensación de diésel implementado por el Gobierno Nacional requiere una reestructuración de pagos retroactivos para ajustar las diferencias generadas por la actualización de los montos asignados a las provincias de transporte intracantonal urbano, rural y combinado conforme lo establece el Informe Técnico MIT-STTF-2025-002-IN de 23 de septiembre de 2025, aprobado por el COENER.

Para ejecutar el procedimiento establecido en el Decreto Ejecutivo No. 125 y el Decreto Ejecutivo Nro.161 de 26 de septiembre de 2025 a cargo de esta cartera de Estado, se deberá solicitar a la Agencia Nacional de Tránsito la actualización de la base de datos.

La Unidad de Registro Social (URS) generará un nuevo corte de información con la última base de datos actualizada por la Agencia Nacional de Tránsito, en la cual se incluyan los potenciales beneficiarios validados.

Con este nuevo corte la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación cargará estos datos en el sistema de compensación lo que habilitará de manera inmediata el proceso de registro de usuarios y cuentas bancarias.

Respecto a la reestructuración de pagos, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación realizará los ajustes correspondientes en el sistema fin de identificar y validar de manera precisa a los beneficiarios que serán sujetos del pago retroactivo económico. Esta lista permitirá reliquidar los valores que correspondan a través de dos modalidades.

Este ajuste garantiza la equidad en la distribución de los recursos y el cumplimiento de los compromisos del Gobierno con los transportistas, asegurando que las compensaciones lleguen de manera eficiente y transparente a quienes fueron debidamente inscritos en el sistema.

5. RECOMENDACIÓN: *Con base a lo expuesto, se recomienda reformar el ACUERDO MINISTERIAL Nro. MTOP-MTOP- 25-40-ACU de 14 de septiembre de 2025 mediante el cual, se acordó “EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO INTERNO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS QUE PERMITA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO EJECUTIVO NRO. 125 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025, con la finalidad de incorporar las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro.161 de 26 de septiembre de 2025 a cargo de esta cartera de Estado.”;*

Que mediante memorando Nro. MIT-STTF-2025-1181-ME de 29 de septiembre de 2025, el

Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario solicitó al Viceministro de Servicios y Transporte, lo siguiente: “(...) *En este sentido, y con el objetivo de establecer el procedimiento a seguir por parte de esta cartera de Estado para la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 161 de 26 de septiembre de 2025, respecto exclusivamente a las responsabilidades asignadas al Ministerio de Infraestructura y Transporte, me permito remitir el INFORME TÉCNICO NO. MIT-DNTTTSV-2025-130-IN y el borrador de Acuerdo Ministerial, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente para el pronunciamiento jurídico respectivo.*”;

Que mediante hoja de ruta en el memorando Nro. MIT-STTF-2025-1181-ME de 29 de septiembre de 2025, el Viceministro de Servicios y Transporte dispuso al Coordinador General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “(...) *elaboración de la viabilidad jurídica correspondiente y la revisión del borrador de Acuerdo Ministerial.*”;

Que mediante memorando Nro. MIT-CGJ-2025-742-ME de fecha 30 de septiembre del 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica emitió la correspondiente vialidad jurídica para la suscripción del ACUERDO MINISTERIAL QUE REFORMA EL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MTOP-MTOP-25-40-ACU DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2025 SOBRE LA BASE DEL DECRETO EJECUTIVO Nro. 161 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025; y,

Que es necesario optimizar y actualizar los mecanismos de entrega de la compensación al transporte público, considerando que los ajustes en la asignación de combustible deben basarse en condiciones objetivas de consumo. Lo cual permite garantizar la sostenibilidad operativa de los servicios de transporte intracantonales (urbanos, rurales y combinados), interprovinciales e intraprovinciales. La asignación se justifica en factores técnicos, geográficos y socio-productivos, orientados a asegurar la equidad territorial en el acceso a este beneficio.

En ejercicio de las atribuciones y obligaciones que me concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MTOP-MTOP-25-40-ACU DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2025 SOBRE LA BASE DEL DECRETO EJECUTIVO Nro. 161 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-25-40-ACU de 14 de septiembre de 2025, por el siguiente texto:

“El presente instructivo tiene por objeto normar y establecer el procedimiento a seguir exclusivamente dentro de la esfera de competencias del Ministerio de Infraestructura y Transporte la debida aplicación del mecanismo de compensación para la protección de los usuarios del transporte público por la implementación del esquema de estabilización del precio del diésel automotriz, según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 125 de 12 de septiembre de 2025 y Decreto Ejecutivo Nro. 161 de 26 de septiembre de 2025.”.

Artículo 2.- En el artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-25-40-ACU de 14 de septiembre de 2025, efectúese las siguientes reformas:

1. Sustitúyase el primer inciso del citado artículo por el siguiente: “*Artículo 6.- En cumplimiento del Decreto Ejecutivo Nro. 125 de 12 de septiembre de 2025 y Decreto Ejecutivo Nro.161 de 26 de*

septiembre de 2025, el Ministerio de Infraestructura y Transporte aplicará el siguiente procedimiento interno:

2. Sustitúyase el numeral 6.5 del artículo 6 por el siguiente texto: *“6.5. La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación parametrizará en el aplicativo informático el monto del volumen de galones compensados por ámbito de operación y provincia de matriculación definido en función de lo establecido en la Disposición General Quinta del Decreto Ejecutivo Nro.161 de 26 de septiembre de 2025. En caso de existir cambios en los volúmenes de consumo, la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario informará a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación para que realice las modificaciones que correspondan”.*

3. Sustitúyase el numeral 6.7 del artículo 6 por el siguiente texto: *“6.7. La información utilizada en el proceso de cruces, corresponde a los datos de los beneficiarios remitidos por la Unidad de Registro Social, con aquellos que tengan registrada su cuenta bancaria o hayan seleccionado la opción de “retiro en ventanilla” al día de corte de cada mes.”*

4. Sustitúyase el numeral 6.8 del artículo 6 por el siguiente texto: *“6.8. Posteriormente, a cada registro se le agregará el valor o monto de compensación resultante del producto de la aplicación del Decreto Ejecutivo Nro.161 de 26 de septiembre de 2025.”*

5. Sustitúyase el numeral 6.10 del artículo 6 por el siguiente texto: *“6.10. La Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario deberá remitir mediante documento oficial, de manera mensual al Ministerio de Desarrollo Humano, el reporte de los datos obtenidos del sistema informático en formato SPI para los beneficiarios que registraron su cuenta bancaria. Para el caso de los beneficiarios que seleccionaron la opción de “retiro por ventanilla”, se considerará hasta por un monto de USD 2.000 dólares, y se remitirá en el formato definido por el Ministerio de Desarrollo Humano (MDH) para el efecto, debidamente validada y aprobada en función del encargo de responsabilidad efectuada”.*

6. A continuación del numeral 6.13 del artículo 6 incorpórese el numeral 6.14 con el siguiente texto:

“6.14. La Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación deberá realizar el proceso en el sistema informático para recalcular el monto a compensar del grupo de beneficiarios que han recibido la compensación en el mes de septiembre con la finalidad de reliquidar estos valores, en función del nuevo padrón entregado por la URS debido a la actualización de la metodología.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Sustitúyase la Disposición Segunda por el siguiente texto: **“SEGUNDA.** - *Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, en coordinación con la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario, el desarrollo e implementación de un sistema informático que permita a los transportistas beneficiarios registrar la información necesaria para el pago por transferencias a través de cuentas bancarias o mediante “retiro en ventanilla”. Asimismo, el sistema deberá contar con un módulo de back office que facilite la generación y administración de la base de datos con los montos a compensar”.*

SEGUNDA. – A continuación de la Disposición General Cuarta agréguese la siguiente: **“QUINTA.** - *Si el beneficiario actualmente está registrado para recibir la compensación mediante “retiro en ventanilla” y de suscitarse en un futuro que el monto calculado de acuerdo a sus unidades o vehículos vinculados supere el valor de USD 2.000 dólares, el beneficiario deberá actualizar su información en el aplicativo de registro y seleccionar el pago por transferencia bancaria.”.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación deberá cruzar las distintas bases de datos recibidas de la URS en el mes de septiembre; y, de existir novedades deberán ser revisadas con ANT.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



ACUERDO Nro. MPCEI-MPCEI-2026-0006-A**SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, señala: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, en el artículo 227 de la norma fundamental, establece: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA), manifiesta: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización*”;

Que, el artículo 28 del referido Código, determina: “*Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos*”;

Que, el artículo 68 del COA, establece: “*Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma*

administración pública, jerárquicamente dependientes”;

Que, el artículo 71 del Código antes mencionado, determina: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que, el segundo inciso del artículo 73 del Código antes mencionado, prevé que: *“El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma”;*

Que, el literal h) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, señala: *“El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: (...) h) Suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva”;*

Que, el segundo inciso del artículo 17 del ERJAFE, prevé que: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y será publicada en el Registro Oficial”;*

Que, el artículo 55 de el referido Estatuto, determina: *“ Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 559, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, se dispone: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 636 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 412 de 23 de enero de 2019, se aprobó la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuacultura y Pesca de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 29 de abril de 2024, publicado en el

Registro Oficial Tercer Suplemento de 01 de mayo de 2024, se emitió el proceso de reforma institucional de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 288 de 31 de mayo de 2024 se dispuso la creación del Instituto de Promoción del Ecuador - Pro Ecuador, adscrito al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, con personalidad jurídica de derecho público, dotado de autonomía administrativa y financiera;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio del 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, se dispuso en su artículo 1, el inicio de la fase de decisión estratégica de las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: *“Fusiones: (...) 7. El Ministerio de Turismo se fusiona al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca” y, “ Traslado: 1. El Viceministerio de Acuicultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería”;*

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, establece: *“Fusiónese por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;*

Que, el artículo 3 del Decreto ibidem, establece: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción contemplado en el artículo del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a Ministerio de Turismo”;*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 302 de 9 de febrero de 2026, se dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, del Instituto de Promoción del Ecuador – Pro Ecuador, el cual se integrará en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones como el Viceministerio de Promoción de Exportaciones e Inversiones;

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto ibidem, establece: *“La máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones liderará la fusión por absorción del Instituto de Promoción del Ecuador – Pro Ecuador; y, en consecuencia, tendrá las atribuciones para disponer y ejecutar las acciones necesarias para cumplir cabalmente con el proceso de fusión”;*

Que, la Norma 200-05 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, sobre la delegación de autoridad establece: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades*

correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MPCEI-MPCEI-2026-0005-A de 11 de febrero de 2026, se prevé: *“Designar al señor José Antonio Colorado Lovato como Director Ejecutivo, Encargado del Instituto de Promoción del Ecuador – Pro Ecuador, para la ejecución de la fase de implementación estratégica y el cumplimiento de la fusión por absorción dispuesta mediante Decreto Ejecutivo No. 302 de 9 de febrero de 2026, al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones”;* y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 141 de 16 de septiembre de 2025, el presidente de la República del Ecuador designó al Ingeniero Luis Alberto Jaramillo Granja como ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo No. 141 de 16 de septiembre de 2025; y, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 302 de 9 de febrero de 2026,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, o quien haga sus veces, para que, a nombre y en representación de la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, ejerza las acciones necesarias en la ejecución de la fase de implementación estratégica y en cumplimiento a la fusión por absorción dispuesta mediante Decreto Ejecutivo No. 302 de 9 de febrero de 2026, al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones (MPCEI).

Artículo 2.- Confórmese el Comité de Fusión del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, como instancia de gestión institucional que tiene como objetivo coordinar y articular acciones para la efectiva fusión por absorción del Instituto de Promoción del Ecuador – Pro Ecuador al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, en sus distintas fases, hasta su formal cierre.

Artículo 3.- El Comité de Fusión estará integrado por los siguientes miembros principales, quienes actuarán dentro del ámbito de sus competencias:

1. El titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, o quien haga sus veces, quien lo presidirá.
2. El titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, o quien haga sus veces.
3. El titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.
4. El titular de la Dirección de Cooperación Internacional, o quien haga sus veces.
5. El titular de la Dirección de Comunicación Social, o quien haga sus veces.

Adicionalmente, los miembros principales contarán con el apoyo y asesoría de las siguientes unidades técnicas, según corresponda:

1. El titular de la Dirección de Asesoría Jurídica y/o su delegado;
2. El titular de la Dirección de Patrocinio Legal y Coactivas y/o su delegado;
3. El titular de la Dirección de Administración de Talento Humano y/o su delegado;
4. El titular de la Dirección Administrativa y/o su delegado;
5. El titular de la Dirección de Secretaría General y/o su delegado;
6. El titular de la Dirección Financiera y/o su delegado;
7. El titular de la Dirección de Planificación y Seguimiento y/o su delegado;
8. El titular de la Dirección de Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio y/o su delegado; y,
9. El titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y/o su delegado.

Artículo 4.- Miembros principales.- Con la finalidad de garantizar el adecuado funcionamiento del Comité de Fusión, cada miembro principal será responsable de velar por el cumplimiento de los hitos a su cargo.

Artículo 5.- Unidades técnicas de asesoría y apoyo.- Las unidades técnicas de asesoría y apoyo intervendrán exclusivamente en el ámbito de sus competencias y brindarán el apoyo necesario; los productos que sean de su responsabilidad deberán canalizarse y reportarse al miembro principal del Comité que corresponda, de conformidad con el orgánico funcional del MPCEI y conforme al cronograma que se establezca para este fin.

Artículo 6.- Los miembros principales del Comité de Fusión, así como las unidades técnicas de asesoría y apoyo, liderarán y coordinarán el proceso de fusión por absorción, actuando como puntos focales para el intercambio de información, documentación, activos y pasivos. En tal virtud, en su calidad de instancias facilitadoras, no asumirán responsabilidad por las actuaciones ejecutadas por las áreas técnicas o unidades requirentes; su responsabilidad se circunscribirá exclusivamente a las actuaciones realizadas en el ámbito de sus competencias y dentro de cada proceso.

Artículo 7.- Aprobación del cronograma de fusión.- El cronograma de fusión deberá ser aprobado por la máxima autoridad de la entidad absorbente o su delegado, y la máxima autoridad de la entidad absorbida o su delegado, para su entrada en vigor.

Artículo 8.- Responsable acuerdo de incorporación.- Con la finalidad de suscribir el acuerdo de incorporación de bienes e inventarios entre entidades públicas, como resultado del proceso de fusión por absorción, se designa al titular de la Coordinación General Administrativa Financiera del MPCEI, o a quien haga sus veces, que será responsable de velar por el cumplimiento del procedimiento previsto en los artículos 170 y 171 del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La fecha máxima que se establezca en el cronograma de fusión y su plena implementación no podrá ser posterior al 15 de abril de 2026.

SEGUNDA.- La máxima autoridad podrá intervenir en cualquier proceso o procedimiento delegado y solicitar informes de seguimiento y ejecución en cualquier tiempo y estado.

TERCERA.- Los funcionarios delegados mediante el presente Acuerdo, serán responsables de velar que sus actos y hechos se realicen con estricta observancia de las normas del ordenamiento jurídico del país y serán personal y exclusivamente responsables por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de su delegación quedando sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiera lugar.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General notificar con el presente Acuerdo Ministerial a los delegados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción del Instituto de Promoción del Ecuador – Pro Ecuador al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, quedará extinto de pleno derecho, conforme la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo No. 302 de 9 de febrero de 2026.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Washington , a los 12 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES



Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO
JARAMILLO GRANJA
Validar únicamente con FirmaEC

Ministerio de Salud Pública
Despacho Ministerial**ACUERDO Nro. MSP-MSP-2026-0003-A**

MARÍA JOSÉ PINTO GONZALEZ ARTIGAS
VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 numeral 1, dispone como uno de los deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la salud de sus habitantes;

Que la Constitución de la República en el artículo 32, manda: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”*;

Que la Constitución de la República en el segundo inciso del artículo 141, señala: *“La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas”*;

Que el segundo inciso del artículo 149 de la Constitución de la República, establece: *“La Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando no reemplace a la Presidenta o Presidente de la República, ejercerá las funciones que ésta o éste le asigne”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que la Constitución de la República en el artículo 361, dispone que el Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que la Ley Orgánica de Salud en el artículo 4, ordena que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia de dicha Ley, siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, establece entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: *“3 Diseñar e implementar programas de atención integral y de calidad a las personas durante todas las etapas de la vida y de acuerdo con sus condiciones particulares; (...)”*;

Que la Ley Orgánica de Salud en el artículo 9, determina que corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades:

“(...) i. Garantizar la inversión en infraestructura y equipamiento de los servicios de salud que permita el acceso permanente de la población a atención integral, eficiente, de calidad y oportuna para responder adecuadamente a las necesidades epidemiológicas y comunitarias.”;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 55, define a la inversión pública como: *“(...) conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación”;*

Que el artículo 60 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Priorización de programas y proyectos de inversión. - Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo. Las modificaciones al plan anual de inversiones y sus efectos en la programación presupuestaria cuatrianual serán autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o prioridades de ejecución para el periodo o periodos fiscales. (...)”;*

Que el artículo 47 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“De la priorización de proyectos por parte de las entidades del Estado.- Para lograr la concreción de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, las instituciones del sector público, deberán identificar, definir y desarrollar programas y proyectos de inversión en función de las necesidades levantadas, a través de la planificación institucional, y que contribuyan a satisfacer las necesidades de la población y alineadas al Plan Nacional de Desarrollo, siempre sujetas a las restricciones fiscales y/o disponibilidades presupuestarias. Los programas y proyectos serán sometidos al análisis, validación y priorización del ente rector de la planificación nacional para su posterior inclusión dentro del Plan Anual de Inversiones y en el Presupuesto General del Estado, para lo cual el ente rector de la planificación nacional emitirá los procedimientos correspondientes para su aplicación. El Plan Anual de Inversiones recogerá las prioridades de acuerdo con el ente rector de la planificación y se incluirá en el Presupuesto General del Estado. El Plan Anual de Inversiones deberá sujetarse estrictamente al cumplimiento de las reglas fiscales, restricciones fiscales y a los techos presupuestarios definidos en las directrices presupuestarias, por tanto, a la sostenibilidad de las finanzas públicas con la finalidad de lograr el desarrollo económico y social de cada sector, con criterios de sostenibilidad, calidad de gasto, austeridad y optimización de recursos. (...)”;*

Que el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE, sobre la extinción y reforma de los actos normativos, prevé: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. (...)”;*

Que los “Lineamientos Estructurales para Organizar las Unidades Administrativas en los Niveles de Dirección, Asesoría, Apoyo y Operativo, de los Ministerios de Coordinación y Sectoriales, Secretarías e Institutos Nacionales Pertenecientes a la Función Ejecutiva”, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 195, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 111, de 19 de enero de 2010, en la Disposición General Octava, consta: *“Los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones y responsabilidades específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas.(...)”;*

Que el Acuerdo Ministerial No. 00056, publicado en el Registro Oficial Nro. 172 de 15 de abril de 2010, el Ministerio de Trabajo, acordó “Reglamentar la Contratación de Gerentes de Proyectos”, disponiendo en el artículo 2: “Los proyectos emblemáticos deben ser representativos y considerados productos estrella de las instituciones establecidas en el artículo 1 de la presente resolución. Además, deberán estar considerados en el Plan Nacional de Desarrollo-PND, Plan Plurianual Institucional-PPI, Plan Operativo Anual-POA, y/o calificados como tales por el Presidente de la República a través del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB”;

Que el Ministerio de Salud Pública, mediante Acuerdo Ministerial No. 00016-2024 de 14 de enero de 2024, publicado en el Registro Oficial No. 494 de 07 de febrero de 2024, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00071-2025, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 01 de 19 de marzo de 2025, acordó “Artículo 1.- Calificar como emblemáticos, a los siguientes proyectos de inversión: 1. Reingeniería de la infraestructura y equipamiento hospitalario para los servicios de salud del segundo y tercer nivel de atención, CUP 123200000.0000.387181.; 2. Ecuador Libre de desnutrición infantil, CUP 123200000.0000.387093; 3) Fortalecimiento de la atención integral, detección, prevención, rehabilitación y habilitación de personas con discapacidades, a nivel nacional,. CUP 123200000.0000.387091; 4. Fortalecimiento de la calidad de infraestructura, equipamiento y sistemas conexos de comunicación del primer nivel de atención en salud, CUP. 123200000.0000.386804.; 5. Apoyo a la transformación digital y fortalecimiento de los servicios integrales de salud, CUP 123200000.0000.387092; 6. Fortalecimiento de la salud intercultural en el Ecuador, CUP 123200000.0000.388156; 7. Desarrollo de la estrategia para el abordaje integral del fenómeno socio económico de las drogas y fortalecimiento de la salud mental, CUP 123200000.0000.387703; 8. Reducción de la enfermedades crónico – transmisibles de mayor impacto en el Ecuador: VHI/SIDA, ITS, tuberculosis y hepatitis viral b y c, CUP 123200000.0000.388122. (...)”;

Que con Decreto Ejecutivo No. 222 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente de la República encargó las funciones de máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública a la Vicepresidenta de la República;

Que mediante Acuerdo Nro. MSP-MSP-2025-0001-A de 27 de noviembre de 2025, la Vicepresidenta de la República en su calidad de Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, acordó: “Artículo 1.- Declarar como emblemático al Proyecto de Inversión: “Programa de Mejora de la Calidad de los Servicios de Prevención, Diagnóstico, y Tratamiento de Enfermedades Crónicas No Transmisibles CUP 123200000.0000.390995.”. DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA. - Reformar el Acuerdo Ministerial No. 00016-2024 de 14 de enero de 2024, publicado en el Registro Oficial No. 494 de 07 de febrero de 2024, de la siguiente manera: En el artículo 1, sustitúyase: “5.- Apoyo a la transformación digital y fortalecimiento de los servicios integrales de salud, CUP. 123200000.0000.387092“, por el siguiente texto: “5. Programa de Mejora de la Calidad de los Servicios de Prevención, Diagnóstico, y Tratamiento de Enfermedades Crónicas No Transmisibles CUP 123200000.0000.390995.

Que mediante Informe Técnico Nro. IT-DPI-2026-009, ACTUALIZACIÓN INFORME TÉCNICO PARA REFORMA ACUERDO MINISTERIAL 016-2024 Y SU REFORMA EN ACUERDO MINISTERIAL NRO. MSP- MSP-2025-0001-A DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025 SOBRE PROYECTOS EMBLEMÁTICOS, revisado por el Director de Planificación e Inversiones, Encargado y validado por la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, señala: “(...) Conforme a lo establecido en la Metodología de Determinación de Proyectos Emblemáticos del Ministerio de Salud Pública, numeral 6.3 “Análisis de datos y resultados”, los proyectos de inversión que obtuvieron las ocho (8) mejores calificaciones como resultado de la aplicación de los criterios y subcriterios definidos, serán considerados como proyectos emblemáticos para el período de análisis correspondiente (...)”; y concluye: “a) La evaluación técnica realizada a los 13 proyectos de inversión incluidos en la Proforma Presupuestaria 2026 permitió identificar, con

criterios objetivos y ponderados, a los ocho proyectos que obtuvieron las mejores calificaciones y que, por su impacto, alcance y alineación estratégica, deben ser considerados como emblemáticos para el período fiscal 2026. b) Los proyectos seleccionados como emblemáticos cuentan, con dictámenes de prioridad y/o actualización de prioridad emitidos por la Subsecretaría de Planificación de la Presidencia de la República, lo que respalda su viabilidad técnica, presupuestaria y estratégica dentro del Presupuesto General del Estado 2026. c) La aplicación del Proceso Analítico Jerárquico permitió transparentar la toma de decisiones, priorizando proyectos con mayor nivel de ejecución, disponibilidad de financiamiento, contribución a metas del Plan Nacional de Desarrollo, indicadores sectoriales y capacidad operativa institucional. d) En función de los resultados obtenidos, se justifica técnicamente la necesidad de reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 00016-2024 y su reforma, a fin de actualizar el listado de proyectos emblemáticos del Ministerio de Salud Pública conforme a la realidad programática y presupuestaria del ejercicio fiscal 2026.”; recomendando: “1. Conocer los resultados de la evaluación técnica realizada, como insumo para la toma de decisiones respecto a la priorización de los proyectos de inversión del Ministerio de Salud Pública para el período fiscal 2026, conforme a la Metodología de Determinación de Proyectos Emblemáticos. 2. En atención a los resultados obtenidos y dentro del marco de sus atribuciones, disponer que se declaren como proyectos emblemáticos para el período fiscal 2026 los siguientes proyectos de inversión, que se ubican dentro de las ocho (8) mejores calificaciones obtenidas en la evaluación técnica: 1. Fortalecimiento de los Servicios de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Enfermedades Crónicas No Transmisibles. 2. Ecuador Libre de Desnutrición Infantil. 3. Reingeniería de la Infraestructura y Equipamiento Hospitalario para los Servicios de Salud del Segundo y Tercer Nivel de Atención. 4. Fortalecimiento de la Calidad de Infraestructura, Equipamiento y Sistemas Conexos de Comunicación del Primer Nivel de Atención. 5. Fortalecimiento de la Salud Intercultural en el Ecuador 6. Fortalecimiento de la Promoción, Prevención y Atención del VIH/SIDA, ITS, Coinfección TB/VIH, Hepatitis Virales B y C en el Ecuador. 7. Desarrollo de la Estrategia para el Abordaje Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y Fortalecimiento de la Salud Mental. 8. Fortalecimiento de la Atención Integral, Detección, Prevención, Rehabilitación y Habilitación de Personas con Discapacidades”;

Que mediante memorando Nro. MSP-CGPGE-2026-0063-M de 30 de enero de 2026, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, solicitó a la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública: “(...) se pone en consideración de su Autoridad el Informe Técnico Nro. IT-DPI-2026-009, emitido por la Dirección de Planificación e Inversión, el cual incorpora las recomendaciones correspondientes respecto a la reforma del Acuerdo Ministerial de Proyectos Emblemáticos y, salvo mejor criterio de su Autoridad, se sirva autorizar la declaratoria de proyectos emblemáticos de acuerdo con el contenido del mencionado informe.”;

Que mediante recorrido del Sistema de Gestión Documental Quipux, del memorando MSP-CGPGE-2026-0063-M de 30 de enero de 2026, la máxima autoridad institucional dispuso a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica: “(...) se acoge la recomendación nro. 2 del Informe Técnico IT-DPI-2026-009. Favor elaborar el instrumento jurídico correspondiente.”; y

Que mediante Informe Nro. MSP-CGAJ-2026-003-INF de 10 de febrero de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió el siguiente pronunciamiento: “Es atribución del Ministerio de Salud Pública, con observancia del marco jurídico vigente declarar emblemáticos los proyectos de inversión en el año 2026, para lo cual es necesario reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 00016-2024 de 14 de enero de 2024, publicado en el Registro Oficial No. 494 de 07 de febrero de 2024, estableciendo esta declaración y sustituyendo aquellos constantes en dicho instrumento jurídico. En función de lo planteado, se recomienda que la Vicepresidenta de la República en su calidad máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública suscriba el Acuerdo necesario para el efecto.”

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Ejecutivo No. 222 de 18 de noviembre de 2025,

ACUERDA:

Artículo 1. Calificar como emblemáticos los siguientes Proyectos de Inversión:

1. Fortalecimiento de los Servicios de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Enfermedades Crónicas No Transmisibles, CUP 123200000.0000.390995.
2. Ecuador Libre de Desnutrición Infantil, CUP 123200000.0000.387093.
3. Reingeniería de la Infraestructura y Equipamiento Hospitalario para los Servicios de Salud del Segundo y Tercer Nivel de Atención, CUP 123200000.0000.387181.
4. Fortalecimiento de la Calidad de Infraestructura, Equipamiento y Sistemas Conexos de Comunicación del Primer Nivel de Atención, CUP 123200000.0000.386804.
5. Fortalecimiento de la Salud Intercultural en el Ecuador, CUP 123200000.0000.388156.
6. Fortalecimiento de la Promoción, Prevención y Atención del VIH/SIDA, ITS, Coinfección TB/VIH, Hepatitis Virales B y C en el Ecuador, CUP 123200000.0000.391024.
7. Desarrollo de la Estrategia para el Abordaje Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y Fortalecimiento de la Salud Mental, CUP 123200000.0000.387703.
8. Fortalecimiento de la Atención Integral, Detección, Prevención, Rehabilitación y Habilidadación de Personas con Discapacidades, CUP 123200000.0000.387091.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA:

ÚNICA. - Reformar el Acuerdo Ministerial No. 00016-2024 de 14 de enero de 2024, publicado en el Registro Oficial No. 494 de 07 de febrero de 2024, y sus reformas de la siguiente manera:

Sustitúyase el texto del artículo 1, por el siguiente:

“Artículo 1.- Calificar como proyectos emblemáticos, a los siguientes proyectos de inversión:

- 1. Fortalecimiento de los Servicios de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Enfermedades Crónicas No Transmisibles, CUP. 123200000.0000.390995.*
- 2. Ecuador Libre de Desnutrición Infantil, CUP. 123200000.0000.387093.*
- 3. Reingeniería de la Infraestructura y Equipamiento Hospitalario para los Servicios de Salud del Segundo y Tercer Nivel de Atención, CUP 123200000.0000.387181.*
- 4. Fortalecimiento de la Calidad de Infraestructura, Equipamiento y Sistemas Conexos de Comunicación del Primer Nivel de Atención, CUP 123200000.0000.386804.*
- 5. Fortalecimiento de la Salud Intercultural en el Ecuador, CUP 123200000.0000.388156.*
- 6. Fortalecimiento de la Promoción, Prevención y Atención del VIH/SIDA, ITS, Coinfección TB/VIH, Hepatitis Virales B y C en el Ecuador, CUP 123200000.0000.391024.*
- 7. Desarrollo de la Estrategia para el Abordaje Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y Fortalecimiento de la Salud Mental, CUP 123200000.0000.387703.*
- 8. Fortalecimiento de la Atención Integral, Detección, Prevención, Rehabilitación y Habilidadación de Personas con Discapacidades, CUP 123200000.0000.387091.”*

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA. - Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, o quien haga sus veces a través de sus instancias competentes.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 12 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

**MARÍA JOSÉ PINTO GONZALEZ ARTIGAS
VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Coordinación General Administrativa Financiera
Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario

Razón: Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde al Acuerdo Nro. MSP-MSP-2026-0003-A, de 12 de febrero de 2026, por parte y en calidad de encargada de las funciones de máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública a la Vicepresidenta de la República, María José Pinto González Artigas, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 222 de 18 de noviembre de 2025.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto normativo de carácter administrativo Nro. MSP-MSP-2026-0003-A, de 12 de febrero de 2026.

El Acuerdo en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 12 de febrero de 2026



Dr. Omar Santiago Cabezas Ocaña
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA DE IMBABURA

Tel. 062999800 Ext. 62295

OFICIO 499-2025-UJMC

Ibarra, 16 de diciembre del 2025

Señores

REGISTRO OFICIAL.

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Dentro del juicio Ordinario No. 10333-2025-01628, propuesto por los señores **CISNEROS CASTILLO SANDRA ELIZABETH**, y **FABIAN ISRAEL RODRIGUEZ CISNEROS**, en contra del señor **ALVARO ALEJANDRO RODRIGUEZ VELASCO**, esta judicatura mediante providencia ha dispuesto lo siguiente:

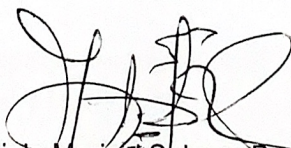
Juicio No. 10333-2025-01628

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA. Ibarra, lunes 15 de diciembre del 2025, a las 09h18.

(2025-01628) VISTOS: Incorpórese al expediente el escrito y documentación anexa presentados por los actores SANDRA ELIZABETH CISNEROS CASTILLO, y FABIAN ISRAEL RODRIGUEZ CISNEROS, atendiendo lo solicitado en el numeral 2 del escrito que se provee, ofíciase a los funcionarios del Registro Oficial, a fin de que publiquen el extracto de CITACION JUDICIAL al señor ALVARO ALEJANDRO RODRIGUEZ VELASCO, emitido en la causa Ordinario No. 10333-2025-01628, debiendo la parte interesada brindar las facilidades necesarias para su cumplimiento, particular que se comunica, para los fines legales.. NOTIFÍQUESE. f) Dr. Milton Radames Teran Grijalva, Juez

Particular que pongo en su conocimiento para los fines de ley.

Atentamente,



Dra. Fabiola Marisol Salazar Benavides
Secretaria Unidad Judicial Multicompetente Civil
con Sede en el Cantón Ibarra



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA, DE IMBABURA.**CITACIÓN JUDICIAL****AL SEÑOR: ALVARO ALEJANDRO RODRÍGUEZ VELASCO****EXTRACTO**

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO No. 10333-2025-01628

DEMANDANTES: CISNEROS CASTILLO SANDRA ELISABETH Y FABIÁN ISRAEL RODRIGUEZ CISNEROS.

DEMANDADO: ALVARO ALEJANDRO RODRÍGUEZ VELASCO

ACCIÓN: La pretensión clara y precisa que exijo mediante la presente demanda, es la siguiente: A) debido al tiempo transcurrido desde el 10 de diciembre del 2.000 (más de 24 años) en que el señor Alvaro Alejandro Rodríguez salió del hogar al que nunca más regresó, y las investigaciones realizadas con el propósito de dar con su paradero, sin que se lograra tal objetivo, lo que hace presumir que nuestro pariente ha fallecido en un lugar y fecha por nosotros desconocidos, es que comparecemos ante Usted con el objeto de que mediante la sentencia correspondiente, **DECLARE LA MUERTE PRESUNTA DE NUESTRO DE NUESTRO PARIENTE, EL SEÑOR ALVARO ALEJANDRO RODRIGUEZ VELASCO, portador de la cédula de ciudadanía Nro.0400938163. B).**-De conformidad a lo establecido en la parte final del Art. 68 del Código Civil Vigente, que dispone: "El Juez concederá la posesión definitiva, en lugar de la provisional, si, cumplidos los tres años, se probare que han transcurrido ochenta desde el nacimiento del desaparecido. Podrá asimismo, concederla, transcurridos que sean diez años, desde la fecha de las últimas noticias, cualquiera que fuese, a la expiración de dichos diez años la edad del desaparecido, si viviere." (Lo subrayado es nuestro) PEDIMOS SE CONCEDA LA POSESIÓN DEFINITIVA de los bienes dejados por el señor Alvaro Alejandro Rodríguez Velasco, al momento de su desaparición (10 de Diciembre del 2.000), a favor del compareciente Fabián Israel Rodríguez Cisneros, en especial el 50% de los derechos y acciones que le corresponden sobre el lote de terreno Nro. 14 de la Manzana A, de 450 mts2., desmembrado de uno de mayor extensión y ubicado en el barrio San Clemente de la Parroquia Ambuquí, Cantón Ibarra, adquirido por la compareciente Sandra Elizabeth Cisneros en mi estado Civil casado, a la Asociación de Trabajadores Autónomos "San Clemente", disponiendo que se inscriba en el Registro Civil y de la Propiedad correspondientes, para los efectos legales pertinentes.

CUANTÍA DE LA ACCIÓN. De conformidad a lo establecido en el numeral 6 del Art.144 del COGEP, la cuantía de la presente acción es indeterminada por su naturaleza.

DOMICILIO JUDICIAL DE LA ACTORA: CORREO ELECTRÓNICO:
rene_pineda61@hotmail.com

ABOGADO DEFENSOR ACTOR: Dr. Rene Pineda Mejía

JUEZ: Dr. Milton Radames Terán Grijalva, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra.

SECRETARIO: Dra. Fabiola Marisol Salazar Benavides, Secretaria de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA DE IMBABURA. Ibarra, martes 8 de julio del 2025, las 14h51, (2025-01628)VISTOS: En virtud del sorteo realizado en el sistema SATJE, avoco conocimiento de la presente causa en legal y debida forma, en mi calidad de Juez Titular e integrante de esta Unidad Judicial Multicompetente Civil de Ibarra.

PRIMERO: La demanda presentada por SANDRA ELIZABETH CISNEROS CASTILLO, y FABIÁN ISRAEL RODRIGUEZ CISNEROS, es clara, precisa y reúne los requisitos legales, legales previstos en el artículo 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) por lo que se le acepta al trámite ordinario que le corresponde.

SEGUNDO: Por perfeccionado el juramento rendido por los actores CISNEROS CASTILLO SANDRA ELISABETH, y RODRÍGUEZ CISNEROS FABIAN ISRAEL, cítese al desaparecido ALVARO ALEJANDRO RODRIGUEZ VELASCO, por tres veces en el Registro Oficial, en uno de los diarios que se editan en esta ciudad de Ibarra; y, a nivel nacional, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones como lo dispone el Art. 67 del Código Civil, previniéndole al demandado señor ALVARO ALEJANDRO RODRÍGUEZ VELASCO, que de no comparecer hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente, contando a partir de la fecha de la última publicación previo el cumplimiento de los requisitos legales se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes. Agréguese la documentación acompañada. Téngase en cuenta la cuantía, y el correo electrónico señalado. CITESE Y NOTIFIQUESE.

Lo que CITO a Usted para los fines legales pertinentes, haciéndole conocer que, el contenido de la demanda y documentación adjunta reposa en el expediente que se encuentra a disposición de las partes procesales; y, además se le hace conocer la obligación que tiene de fijar casillero judicial, correo electrónico o domicilio judicial para sus posteriores notificaciones en la presente causa.

Ibarra, 27 de Noviembre del 2025

Dra. Fabiola Marisol Salazar Benavides

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA.



(2da. publicación)

FUNCIÓN JUDICIAL



282611418-DFI

01333-2025-13607-OFICIO-02442-2026

Causa N° 01333202513607

Cuenca, sábado 24 de enero del 2026

Señor(es)
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Presente.

En el juicio N° 01333202513607 , hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA.

Por medio de la presente, tengo a bien hacerle conocer que en el Juicio No. 01333-2025-13607, Ordinario de Declaratoria de Muerte Presunta que sigue la Cooperativa de Ahorro y Credito Juventud Ecuatoriana Progresista en contra de Sonia Maribel Bernal Bacuilima, el Dr. Cesar Palacios Vintimilla, juez de la Unidad Judicial de Civil de Cuenca, se ha dispuesto enviar oficio a usted al cual adjunto providencia:

Juicio No. 01333-2025-13607

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA. Cuenca, jueves 22 de enero del 2026, a las 11h55.

Atendiendo el escrito presentado por la parte Actora, en cuenta su contenido en lo que a derecho corresponda. Conforme solicita oficiase al señor Director del Registro Oficial, a fin de que se publique por tres ocasiones con intervalos de un mes cada una de ellas, conforme lo ordenado en el auto de calificación. Confíerese el oficio correspondiente. Notifíquese.

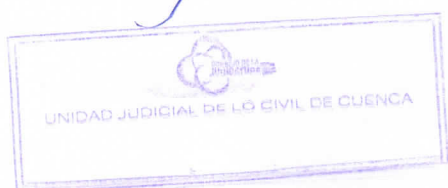
FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
PABLO
FERNANDO
TORRES BORJA
C=EC
L=CUENCA
CI
0101880219

Lo que comunico para los fines de ley.

TORRES BORJA PABLO FERNANDO
SECRETARIO



FUNCIÓN JUDICIAL DEL AZUAY
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE CUENCA

REGISTRO OFICIAL

Se le hace saber que en la Unidad Judicial De Civil de Cuenca, a cargo del Dr. Cesar Palacios Vintimilla, ha correspondido la demanda y providencias en ella recaída que en extracto dice:

JUICIO N°: 01333-2025-13607
ACCIONANTE: MAYRA ALEXANDRA AUCAPIÑA BERNAL
DEMANDADO: SONIA MARIBEL BERNAL BACULIMA
NATURALEZA: ORDINARIO
MATERIA: DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA
CUANTÍA: INDETERMINADA

Juicio No. 01333-2025-13607

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA.

Cuenca, jueves 11 de diciembre del 2025, a las 07h58.

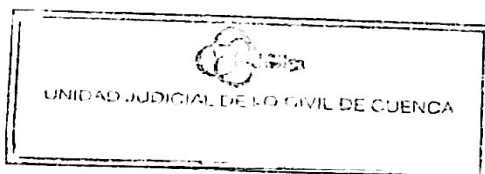
01333202513607

VISTOS: Cumplida que ha sido la providencia anterior, con el juramento rendido, continuado con la tramitación de la causa, la demanda que presenta OCTAVIO FERNANDO QUITO SIAVICHAY, en calidad ced procurador Judicial de MAYRA ALEXANDRA AUCAPIÑA BERNAL, es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. Se ordena la citación de la demandada SONIA MARIBEL BERNAL BACULIMA, a la que se le citará mediante publicaciones por la prensa en número de tres, por secretaría entréguese el extracto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede al demandado el término de treinta días, para que conteste la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo. Entréguese el extracto a efectos de que se realice la publicación en el Registro Oficial por tres ocasiones con intervalos de un mes entre cada una de ellas. Agréguese la documentación aparejada a la demanda. Tómesese en cuenta el casillero judicial, los correos electrónicos señalados y la autorización profesional. CÍTESE y NOTIFÍQUESE. F) DR. PALACIOS VINTIMILLA CESAR PATRICIO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA.

Cuenca, 24 de enero de 2026.


TORRES BORJA PABLO FERNANDO

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE CUENCA



(1ra. publicación)

SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA**Resolución No. SCE-DS-2026-5**

Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon
Superintendente de Competencia Económica

Considerando:

Que el artículo 3 de la Constitución de la República dispone que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos constitucionales y aquellos consagrados en los instrumentos internacionales; y la planificación del desarrollo nacional, la erradicación de la pobreza y la promoción de desarrollo sustentable;

Que el artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley. (...)”*;

Que el número 9 del artículo 11 de la Constitución de la República ordena que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el número 2 de su artículo 16, establece como derecho de las personas: *“2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.”*;

Que el artículo 17 de la Norma Suprema preceptúa que el Estado: *“2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada”*;

Que el número 25 del artículo 66 de la Constitución de la República recoge el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como, a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho al debido proceso en toda actuación administrativa, incluyendo la motivación suficiente de los actos, la contradicción, la defensa y la prohibición de decisiones arbitrarias o automatizadas sin control humano;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las superintendencias son organismos técnicos de control, con autonomía administrativa y técnica, responsables del ejercicio de competencias especializadas atribuidas por la ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen*

en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que los números 2, 5 y 6 del artículo 277 de la Constitución de la República prevén los deberes del Estado para la consecución del buen vivir, entre los que se encuentran el dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo; impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley; así como promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los conocimientos tradicionales y las actividades de la iniciativa creativa, comunitaria, asociativa, cooperativa y privada;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;*

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, dispone: *“La Transformación Digital constituye el proceso continuo de adopción multimodal de tecnologías digitales que cambian fundamentalmente la forma en que los servicios gubernamentales y del sector privado se idean, planifican, diseñan, implementan y operan, con el objeto de mejorar la eficiencia, seguridad, certeza, velocidad y calidad de los servicios, optimizando sus costos y mejorando las condiciones de transparencia de los procesos y actuaciones del Estado en su interrelación con los ciudadanos.” ;*

Que la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, dispone: *“Art. 6.- Del Gobierno Digital.- Es el uso estratégico de tecnologías digitales y datos en la Administración Pública, como parte integral de las estrategias de modernización de los gobiernos para crear valor público. (...) La Administración Pública del Estado ecuatoriano estará determinada por una real y eficiente gobernanza digital entendiéndose por aquélla al conjunto de procesos, estructuras, herramientas y normas que permiten dirigir, evaluar y supervisar el uso y adopción de las tecnologías digitales en la institucionalidad.”;*

Que la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual promueve el uso estratégico, ético, seguro y responsable de tecnologías digitales y emergentes en las instituciones públicas, bajo criterios de legalidad, transparencia, eficiencia, rendición de cuentas y gobernanza digital;

Que la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales garantiza el derecho a la protección de datos personales y regula los principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela aplicables a todo tratamiento de datos, incluidos aquellos realizados mediante herramientas de Inteligencia Artificial y sistemas automatizados;

Que son deberes de las o los servidoras públicas, los establecidos en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, los cuales comprenden: *“(...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se*

desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión. (...)”;

Que el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo establece como uno de los principios de la actividad administrativa en relación a las personas, al principio de ética y probidad, describiéndolo de la siguiente manera: *“Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad.- En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.”*;

Que el artículo 90 del Código Orgánico Administrativo autoriza el uso de medios electrónicos y nuevas tecnologías en la actuación administrativa, siempre que se respeten los principios del derecho administrativo y se garanticen los derechos de las personas;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo para regular los asuntos internos de los órganos a su cargo;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2025-0030, de 22 de diciembre de 2025, se expidió la Estrategia para el Fomento del Desarrollo y Uso Ético y Responsable de la Inteligencia Artificial en el Ecuador, como política pública nacional orientadora para las entidades del sector público, que promueve la gobernanza de la Inteligencia Artificial basada en principios de legalidad, enfoque de riesgos, supervisión humana, transparencia y rendición de cuentas;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 555, de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que mediante la *“Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 311, de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: *“Superintendencia de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendencia de Competencia Económica”*; y, *“Superintendente de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendente de Competencia Económica”*;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala: *“Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento (...)”*;

Que el 03 de septiembre de 2024, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Nro. CPCCS-PLE-SG-040-E-2024-0348, de 15 de agosto de 2024, posesionó al magister Hans Willi Ehmig Dillon como Superintendente de Competencia Económica;

Que mediante Resolución Nro. SCE-DS-2024-64, de 20 de diciembre de 2024, el Superintendente de Competencia Económica, expidió el *“Instructivo para la Elaboración, Aprobación y Difusión de las Resoluciones, Guías, Normas Internas; Normativa Técnica General; y, Normas con el carácter de generalmente obligatorias de la Superintendencia de Competencia Económica”*;

Que mediante Resolución Nro. SCE-DS-2025-13, de 13 de marzo de 2025, el Superintendente de Competencia Económica, expidió la: *“Guía de Uso de Herramientas de Inteligencia Artificial “IA” en la Superintendencia de Competencia Económica”*, cuya última versión se expidió el 03 de junio de 2025;

Que mediante Resolución Nro. SCE-DS-2025-34, de 03 de junio de 2025, el Superintendente de Competencia Económica, expidió el *“Código de Ética de Inteligencia Artificial “IA” en la Superintendencia de Competencia Económica”*, en cuyo artículo 13 se integró el Comité de Ética de Inteligencia Artificial de la SCE, y se estableció en el artículo 15 como una de sus atribuciones: *“(j) Proponer, gestionar la creación y/o actualización periódica de la normativa interna y guías relacionadas con el uso de la Inteligencia Artificial “IA” en la SCE, así como vigilar su cumplimiento.”*;

Que mediante Resolución Nro. SCE-DS-2025-65, de 14 de octubre de 2025, el Superintendente de Competencia Económica, expidió la *“Guía para la Auditoría del Uso de Herramientas de Inteligencia Artificial “IA” en la Superintendencia de Competencia Económica -SCE-”*;

Que mediante informe SCE-INTIC -2026-001, de fecha 06 de febrero de 2026, la INTIC propuso y expuso la viabilidad al Comité de Ética de la Inteligencia Artificial de la Superintendencia de Competencia Económica, para la aprobación del proyecto de *“Reglamento interno para la gobernanza ética, responsable, segura y misional del uso de herramientas de Inteligencia Artificial en la Superintendencia de Competencia Económica”*;

Que mediante sesión extraordinaria, llevada a cabo, el 09 de febrero de 2026, los miembros del Comité de Ética de la Inteligencia Artificial de la Superintendencia de Competencia Económica, aprobaron el proyecto de *“Reglamento interno para la gobernanza ética, responsable, segura y misional del uso de herramientas de Inteligencia Artificial en la Superintendencia de Competencia Económica”*;

Que mediante memorando Nro. SCE-IGT-2026-057, de 12 de febrero de 2026, el Intendente General Técnico, en su calidad de Presidente del Comité de Ética de la Inteligencia Artificial de la Superintendencia de Competencia Económica, remitió y solicitó al Superintendente: *“(...) remito a su autoridad el proyecto de Resolución para la expedición del “Reglamento Interno para la Gobernanza Ética, Responsable, Segura y Misional del Uso de Herramientas de Inteligencia Artificial en la Superintendencia de Competencia Económica”. En consecuencia, adjunto para su consideración el Informe de Gobernanza, el proyecto de Resolución, el Acta de Sesión mediante la cual fueron aprobados y el Formulario de Solicitud de Elaboración de Normativa Interna, debidamente suscrito. Particular que pongo en su conocimiento, a fin de que se sirva disponer la revisión correspondiente y, de estimarlo pertinente, su expedición.”*;

Que se cuenta con el Formulario para solicitud de elaboración y/o reforma de resolución, guías, normas internas; normativa técnica general; y, normas con el carácter de generalmente obligatorias, de 12 de febrero de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nro. SCE-DS-2024-64, de 20 de diciembre de 2024;

Que mediante nota electrónica, de 12 de febrero de 2026, inserta en el Gestor Documental, dentro del trámite Id. 312106, el Superintendente de Competencia Económica, dispuso al Intendente Nacional Jurídico: *“ELABORAR LA RESOLUCIÓN CONFORME CORRESPONDE”*;

Que la Superintendencia de Competencia Económica utiliza de manera institucional herramientas de Inteligencia Artificial desarrolladas por terceros y disponibles en el mercado, tales como asistentes de productividad, herramientas de análisis o modelos generativos, bajo esquemas de licenciamiento, acceso o suscripción, cuyo uso implica riesgos jurídicos, éticos, técnicos, operativos y de protección de datos personales que deben ser gestionados mediante reglas internas expresas, verificables y jerarquizadas, en atención a los principios para el uso responsable de la Inteligencia Artificial en el sector público establecidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en su Recomendación del Consejo sobre Inteligencia Artificial de 2019, así como a la Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial adoptada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en 2021, que insta a las instituciones públicas a asegurar el respeto de los derechos humanos, el debido proceso administrativo, la no discriminación y la rendición de cuentas en el uso de dichas tecnologías;

Que la inexistencia de reglas internas específicas sobre el uso institucional de herramientas de Inteligencia Artificial genera riesgos jurídicos y operativos incompatibles con los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso, resultando necesaria y proporcional la expedición del presente Reglamento;

Que resulta necesario expedir un instrumento normativo interno, de carácter general, que establezca de manera expresa, sistemática y vinculante las reglas de gobernanza ética, responsable, segura y misional del uso de herramientas de Inteligencia Artificial en la Superintendencia de Competencia Económica, garantizando el debido proceso administrativo, la protección de datos personales, la seguridad jurídica y la responsabilidad institucional;

Con base en los antecedentes y consideraciones, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley,

Resuelve:

Expedir el reglamento interno para la gobernanza ética, responsable, segura y misional del uso de herramientas de Inteligencia Artificial en la Superintendencia de Competencia Económica

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto. Establecer el marco interno de gobernanza ética, responsable, segura y misional del uso de herramientas de Inteligencia Artificial en la Superintendencia de Competencia Económica - SCE-, garantizando, a través de los procesos y responsabilidades institucionales existentes, su utilización como apoyo al trabajo humano, en observancia del debido proceso administrativo, la motivación suficiente, la seguridad jurídica, la protección de datos personales, la rendición de cuentas y los principios que rigen el ejercicio de las competencias institucionales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todas las unidades administrativas, técnicas y misionales, así como para las servidoras y los servidores públicos de la Superintendencia de Competencia Económica, en el marco de la organización y funcionamiento interno de la institución.

Artículo 3.- Alcance. El Reglamento regula el uso institucional de herramientas de Inteligencia Artificial provistas por terceros, empleadas como apoyo en actividades administrativas, técnicas, analíticas y misionales, sin sustituir la valoración, motivación ni decisión humana que corresponde a las unidades y autoridades competentes.

Artículo 4.- Principio de proporcionalidad. La interpretación y aplicación del presente Reglamento se regirá por el principio de proporcionalidad, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo, considerando la finalidad legítima del uso de herramientas de Inteligencia Artificial, su idoneidad, necesidad y razonabilidad, con relación con los derechos y principios involucrados.

Artículo 5.- Principios rectores. La gobernanza y el uso de herramientas de Inteligencia Artificial en la SCE se regirán por los principios de legalidad, ética pública, supervisión humana efectiva, responsabilidad funcional, transparencia, proporcionalidad, seguridad de la información, protección de datos personales, imparcialidad, no discriminación y coherencia institucional, conforme al Código de Ética Institucional y al Código de Ética de Inteligencia Artificial de la SCE.

Artículo 6.- Definiciones. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Herramientas de inteligencia artificial:** sistemas computacionales que generan resultados mediante técnicas algorítmicas.
- b) **Uso institucional de IA:** utilización de herramientas de Inteligencia Artificial como apoyo a actividades propias de la gestión administrativa, técnica o misional.
- c) **Supervisión humana efectiva:** revisión, valoración y validación del contenido generado con apoyo de herramientas de Inteligencia Artificial por parte de una persona servidora pública competente.
- d) **Responsable funcional:** servidora o servidor público que, conforme a sus atribuciones, elabora, revisa, valida o suscribe documentos o actuaciones institucionales.

Capítulo II

Gobernanza institucional del uso de herramientas de IA

Artículo 7.- Responsabilidad institucional y marco de responsabilidad. La gobernanza del uso de herramientas de Inteligencia Artificial en la SCE se sustenta en el principio de responsabilidad de las servidoras y los servidores públicos, conforme a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público, el Código Orgánico Administrativo y la normativa institucional aplicable.

El uso de herramientas de Inteligencia Artificial no constituye una fuente autónoma de responsabilidad, sino que se integra al ejercicio ordinario de las funciones administrativas, técnicas o misionales, bajo el régimen general de responsabilidades previsto en el ordenamiento jurídico. En consecuencia:

- a) La servidora o servidor público que elabora, revisa, valida o suscribe un documento, informe, actuación o acto administrativo es responsable por su contenido, motivación y legalidad, independientemente del uso de herramientas de Inteligencia Artificial como apoyo.

- b) Las autoridades jerárquicas mantienen sus competencias de supervisión, control y validación conforme a la estructura organizacional vigente.
- c) El control ético, disciplinario y administrativo derivado del uso de herramientas de Inteligencia Artificial se realizará observando el Reglamento Interno de Talento Humano de la SCE; Código de Ética Institucional; y, la normativa interna que regula el uso de la IA en la SCE, sin constituir un régimen especial o diferenciado.

Artículo 8.- Roles institucionales. La gobernanza del uso de herramientas de Inteligencia Artificial se articula, conforme a las atribuciones ya establecidas en la normativa interna, a través de los siguientes roles:

- a) **Superintendente:** ejerce la rectoría administrativa del marco normativo interno aplicable al uso de herramientas de inteligencia artificial.
- b) **Comité de Ética de Inteligencia Artificial:** emite criterios éticos generales y guías institucionales para el uso de herramientas de inteligencia artificial que se integran a la interpretación de la normativa interna vigente.
- c) **Oficial de Seguridad de la Información (OSI):** supervisa la observancia de las disposiciones institucionales de seguridad de la información relacionadas con el uso de herramientas de Inteligencia Artificial y gestiona los incidentes conforme al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información.
- d) **Delegado de Protección de Datos (DPD):** supervisa la observancia de la normativa de protección de datos personales en los usos de herramientas de Inteligencia Artificial que involucren tratamiento de datos.
- e) **Unidades usuarias:** utilizan herramientas de Inteligencia Artificial como apoyo a sus funciones y garantizan la supervisión humana efectiva y la coherencia del contenido incorporado en documentos o actuaciones institucionales.

Capítulo III

Gobernanza funcional del uso de herramientas de IA

Artículo 9.- Uso institucional integrado. El uso de herramientas de Inteligencia Artificial en la Superintendencia de Competencia Económica se entiende integrado en la gestión institucional, como apoyo al análisis, redacción, sistematización o procesamiento de información, sin constituir una actuación autónoma ni diferenciada del proceso regular de gestión administrativa, técnica o misional.

Artículo 10.- Supervisión humana implícita. La supervisión humana del uso de herramientas de Inteligencia Artificial se entiende cumplida a través de los mecanismos ordinarios de revisión, validación, aprobación y suscripción de documentos institucionales, conforme a las competencias y niveles jerárquicos establecidos en la normativa interna, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponda conforme a la Constitución, la Ley Orgánica del Servicio Público y la normativa institucional aplicable.

Capítulo IV

Responsabilidad, motivación y debido proceso

Artículo 11.- Responsabilidad funcional. La responsabilidad por el contenido de documentos, informes, actos administrativos o actuaciones institucionales recae en la servidora o servidor público que los elabora, revisa, valida o suscribe, independientemente de que se haya utilizado apoyo de herramientas de Inteligencia Artificial u otros medios tecnológicos.

Artículo 12.- Motivación suficiente. La motivación de los informes, actos o actuaciones administrativas corresponderá a la servidora o servidor público de la SCE a cargo de su generación, quien deberá cumplir con los requisitos previstos en la Constitución de la República del Ecuador y en la normativa jurídica aplicable.

La suficiencia de la motivación será verificada en el marco de los mecanismos ordinarios de revisión, validación, aprobación y control institucional aplicables a cada actuación, sin que el uso de herramientas de Inteligencia Artificial altere los estándares jurídicos exigidos.

Artículo 13.- Valoración documental. El uso de herramientas de Inteligencia Artificial no sustituye ni condiciona la valoración jurídica, técnica o económica que corresponde realizar a los titulares de las unidades competentes en el ejercicio de sus atribuciones.

Capítulo V

Protección de datos personales y seguridad de la información

Artículo 14.- Protección de datos personales. Para el tratamiento de datos personales mediante el uso de herramientas de Inteligencia Artificial la servidora o servidor público observará y cumplirá lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, el Código de Ética Institucional, el Código de Ética de Inteligencia Artificial y la Guía de Uso de Herramientas de IA de la SCE.

Artículo 15.- Seguridad de la información. Las servidoras y los servidores públicos que utilicen herramientas de Inteligencia Artificial deberán observar las políticas, lineamientos y controles de seguridad de la información vigentes en la Superintendencia de Competencia Económica, conforme al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información y a la normativa institucional aplicable.

La supervisión del cumplimiento de dichas disposiciones se realizará por el Oficial de Seguridad de la Información en el ejercicio de sus competencias ordinarias y conforme a los procedimientos institucionales vigentes, pudiendo considerar, cuando corresponda, los lineamientos previstos en la Guía de Auditoría del Uso de Inteligencia Artificial de la institución.

Capítulo VI

Gestión de incidentes

Artículo 16.- Incidentes relacionados con el uso de IA. Se considerará incidente cualquier situación derivada del uso de herramientas de Inteligencia Artificial que comprometa la seguridad de la información, la protección de datos personales o los principios éticos institucionales.

Artículo 17.- Gestión de incidentes. Los incidentes relacionados con el uso de herramientas de Inteligencia Artificial serán atendidos y gestionados conforme al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, a la normativa institucional vigente en materia de protección de datos personales y a los procedimientos administrativos aplicables, según la naturaleza del caso.

Cuando el incidente involucre aspectos de seguridad de la información, la coordinación de su gestión corresponderá al Oficial de Seguridad de la Información, en el ejercicio de sus competencias ordinarias.

Cuando el incidente involucre tratamiento de datos personales, la supervisión corresponderá al Delegado de Protección de Datos, conforme a la normativa aplicable.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las competencias de las autoridades administrativas y de los mecanismos disciplinarios institucionales vigentes.

Capítulo VII

Uso misional de herramientas de IA

Artículo 18.- Uso en el ejercicio de competencias. En el ejercicio de las competencias previstas en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, las herramientas de Inteligencia Artificial se utilizarán como apoyo analítico y técnico, sin sustituir el criterio jurídico, económico o técnico de las servidoras y servidores de las unidades sustantivas.

Artículo 19.- Integración en actuaciones institucionales. La integración de resultados generados con apoyo de herramientas de Inteligencia Artificial en actuaciones administrativas o expedientes institucionales se realizará como parte del contenido del análisis institucional, bajo responsabilidad funcional de la unidad sustantiva competente.

Disposiciones Generales

Primera. - El presente Reglamento se interpretará de forma armónica con el Código de Ética Institucional, el Código de Ética de Inteligencia Artificial, la Guía de Uso de Herramientas de IA y la Guía de Auditoría del Uso de IA de la Superintendencia de Competencia Económica.

Segunda. - La gobernanza del uso de herramientas de Inteligencia Artificial en la SCE se ejercerá de forma integrada en los procesos, controles y responsabilidades institucionales existentes, sin generar procedimientos paralelos.

Disposiciones Finales

Primera. - El presente Reglamento podrá ser revisado cuando existan cambios normativos, tecnológicos o institucionales relevantes.

Segunda. - Encárguese a la Secretaría General de la publicación y difusión de la presente Resolución en la intranet y en la página web institucional, así como de las gestiones correspondientes para su Publicación en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de febrero de 2026.

Firmado electrónicamente por:
**HANS WILLI EHMIG
DILLON**
Validar únicamente con FirmaBC

Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon
Superintendente de Competencia Económica

**RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0014**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: *“Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley”;*
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, de la Ley ut supra dispone: *“(...) Legalización de predios.- En caso de existir socios o poseionarios que no han legalizado sus predios y los mismos aún estén a nombre de cooperativas en liquidación, el liquidador realizará una publicación en un periódico del domicilio de la organización, indicando los nombres y apellidos de las personas que no cuentan con dichas escrituras y el número del lote, para que ellos tramiten la legalización respectiva.- El proceso de legalización deberá realizarse en el plazo máximo de noventa (90) días, contados desde la fecha de la mencionada publicación, el mismo que podrá ser prorrogado por una (1) sola vez por igual plazo; si durante este tiempo los socios o poseionarios no han realizado dicho proceso de escrituración, el liquidador procederá a solicitar la extinción de la cooperativa.- De existir predios que no fueron adjudicados y que estén a nombre de cooperativas extintas, las personas que requieran legalizar el dominio de sus predios, deberán seguir el correspondiente proceso judicial (...)”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: *“(...) La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** el artículo 59, número 9, del Reglamento ut supra establece: *“(...) Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64, ibídem dispone: *“(...) Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y*

ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso (...)";

Que, el artículo 24, de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: "(...) **Carencia de patrimonio.-** El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia (...)";

Que, el artículo 27, de la Norma de Control referida anteriormente establece: "(...) **Remisión de documentos a la Superintendencia.-** El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)";

Que, el artículo 28, de la Norma ut supra dice: "(...) **Extinción de la personalidad jurídica.** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación (...)";

Que, con Acuerdo Nro. 0511 de 13 de noviembre de 1970, el Ministerio de Previsión Social, acordó aprobar el estatuto y se declara la existencia legal de la *Cooperativa de Vivienda "DE LA POLICIA NACIONAL DE GUAYAQUIL"*, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Resolución Nro. SEPS-ROEPS-2013-001757, de 01 de junio de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprobó el estatuto social adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA POLICIA NACIONAL DE GUAYAQUIL;

- Que,** a través de Resolución Nro. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-0325, de 21 de octubre de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA POLICIA NACIONAL DE GUAYAQUIL, designando como liquidador al señor César Javier Solano Quintero, servidor público de este Órgano de Control;
- Que,** del Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0160, de 20 de noviembre de 2025, se desprende que mediante “(...) trámite No. SEPS-CZ8-2025-001-064974 (...)”; el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA POLICIA NACIONAL DE GUAYAQUIL “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto del informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA POLICIA NACIONAL DE GUAYAQUIL “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente concluyó y recomendó lo que sigue: “(...) **4.1.** La Resolución de disolución y liquidación fue publicada en el portal WEB de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de ella en prensa.- **4.2.** Se realizó la notificación a acreedores y socios conforme a derecho corresponde, sin que se presente acreedores o socios a este llamado, conforme lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Norma de Control que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores.- **4.3.** La organización no mantiene obligaciones tributarias con el Servicio de Rentas Internas.- **4.4.** La organización no consta registrada como Empleador y por tanto no mantiene obligaciones pendientes con el IESS.- **4.5.** La organización no mantiene obligaciones con la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- **4.6.** La organización no mantiene cuentas por cobrar.- **4.7.** La organización no mantiene bienes muebles.- **4.8.** La organización no dispone de vehículos registrados a su nombre.- **4.9.** La organización dispone de tres inmuebles registrados a su nombre, después de haber efectuado el procedimiento de enajenación de bienes, por lo que es procedente solicitar la extinción de la cooperativa.- **4.10.** La organización no tiene causas judiciales que impidan su extinción.- **4.11.** La organización no mantiene saldos o cuentas en entidades del sector financiero popular y solidario; así como en instituciones públicas y privadas del sector financiero nacional.- **4.12.** El liquidador realizó la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de Socios en debida forma.- **4.13.** Del acta de Asamblea adjunta, se evidencia que se presentó a los Socios asistente el Informe Final de Gestión, así como los estados financieros finales del

proceso de liquidación.- **4.14.** Se deja constancia que el liquidador actuó como representante legal, judicial, extrajudicial de la organización en liquidación. En ejercicio de sus funciones durante el período correspondiente, las acciones realizadas son de exclusiva responsabilidad del mencionado liquidador. Las actividades de control y supervisión efectuadas por esta Superintendencia han sido detalladas y evaluadas en el presente informe técnico, sin que ello implique responsabilidad alguna de este Organismo de Control respecto a la legalidad o pertinencia de dichas actuaciones, las cuales se circunscriben al marco normativo aplicable, a sus competencias institucionales y a la información proporcionada por el liquidador.- **4.15.** Al existir saldo en el activo y no mantener obligaciones pendientes de pago que deban ser cancelados, se evidencia que no existe carencia de patrimonio.- **4.16** Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA POLICÍA NACIONAL DE GUAYAQUIL “EN LIQUIDACIÓN”, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Norma de Control que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- **4.17.** Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el señor CÉSAR JAVIER SOLANO QUINTERO, en su calidad de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA POLICÍA NACIONAL DE GUAYAQUIL “EN LIQUIDACIÓN”.- **5. RECOMENDACIONES: .- 5.1.** Aprobar el informe final de liquidación y consecuente extinción de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA POLICÍA NACIONAL DE GUAYAQUIL “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 0992770252001, en razón de que el liquidador ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en los artículos 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, y con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores (...);

Que, asimismo, consta del memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-2680, de 20 de noviembre de 2025, que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0160, y a su vez informó y recomendó que la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA POLICIA NACIONAL DE GUAYAQUIL “EN LIQUIDACIÓN” “(...)...dio cumplimiento a lo dispuesto en la (sic) artículo 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...), por lo cual es procedente declarar la extinción de la organización.- En este sentido, esta

Dirección (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador; de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidario (...)”.

- Que,** acogiendo las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0160, emitidos por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-2025-2709, de 24 de noviembre de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto al informe final del liquidador concluyó y recomendó: “...*la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA POLICÍA NACIONAL DE GUAYAQUIL “EN LIQUIDACIÓN”, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a lo dispuesto en la artículo 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual indicó la procedencia de declarar la extinción de la aludida organización, y aprobó el informe final de gestión del liquidador, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la organización...*”;
- Que,** mediante memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2026-0114, de 16 de enero de 2026, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2026-0114, el 16 de enero de 2026, la Intendencia General Técnica emitió su PROCEDER para continuar con el proceso referido; y,
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA POLICIA NACIONAL DE GUAYAQUIL “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0992770252001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA POLICIA NACIONAL DE GUAYAQUIL “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con la presente Resolución, para que procedan a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA POLICIA NACIONAL DE GUAYAQUIL “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor César Javier Solano Quintero, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA POLICIA NACIONAL DE GUAYAQUIL “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA POLICIA NACIONAL DE GUAYAQUIL “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución Nro. SEPS-ROEPS-2013-001757; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de

la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 02 días del mes de febrero de 2026.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0015**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo, dispone: “(...) *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)*”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem, señala: “(...) *Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea*

General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)";

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: *"(...) La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad"*;

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del 23, del Reglamento General de la Ley referida dispone: *"(...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)"*;

Que, el artículo 56, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *"(...) Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...)"*;

Que, el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, ibídem, establece: *"(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)"*;

Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: *"(...) Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado (...)"*;

Que, el artículo 3, de la citada norma dispone: *"(...) Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea*

necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...);

Que, el artículo 4, *ejusdem*, establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, la parte pertinente del artículo 5, de la norma *ut supra*, establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;

Que, en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada, consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Nro. 005-09, de 14 de enero de 2009, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la ASOCIACION DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO “DULCE ESPERANZA”, con domicilio en el cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante Resolución Nro. SEPS-ROEPS-2015-006262, de 06 de marzo de 2015, esta Superintendencia aprobó el estatuto social de la ASOCIACION DE PRODUCCION Y DESARROLLO DULCE ESPERANZA, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con memorandos Nro. SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1998 y SEPS-SGD-INSOEPS-2025-2103, de 09 y 20 de diciembre de 2025, respectivamente, informó que la ASOCIACION DE PRODUCCION Y DESARROLLO DULCE ESPERANZA, con RUC Nro. 0591717286001, “(...) **NO** existen procedimientos administrativos sancionadores en trámite, en contra de la ASOCIACIÓN (...)”.- Asimismo precisó que: “(...) **NO** ha sido supervisada con anterioridad (...) **NO** ha formado parte de los procesos de inactividad efectuados en los años 2021, 2022 (...)”. Por último del Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0173, de 26 de diciembre de 2025, se indica que: “(...) *Esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía*

Popular y Solidaria, certifica que la ASOCIACION DE PRODUCCION Y DESARROLLO DULCE ESPERANZA, con RUC Nro. 0591717286001, no se encuentra dentro de un proceso de intervención”;

- Que,** a través del través del memorando Nro. SEPS-SGD-INR-2025-1063, de 09 de diciembre de 2025, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACION DE PRODUCCION Y DESARROLLO DULCE ESPERANZA: *“(...) no se encuentra dentro de un plan de acción, ni de un plan de regularización, producto de la aplicación de los mecanismos de control realizado por esta Superintendencia y/o auditoría externa”;*
- Que,** del Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0173, de 26 de diciembre de 2025, se desprende que, mediante trámites Nro. *“(...) SEPS-CZ3-2025-001-110799 y SEPS-CZ3-2025-001-113580 de 27 de noviembre y 05 de diciembre de 2025 (...)”* respectivamente, la representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCCION Y DESARROLLO DULCE ESPERANZA, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación;
- Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0173, concluyendo y recomendando: **“5. CONCLUSIONES: (...) 5.1. La ASOCIACION (...) NO posee activo.- 5.2. La ASOCIACION (...) NO mantiene pasivo alguno.- 5.3. La Junta General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACION (...) celebrada el 27 de noviembre de 2025, los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- 5.4. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACION (...) ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSOEPSINFMR-INGINT- 2020-0657 (sic) de 18 de septiembre de 2020; por lo que, es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 6. RECOMENDACIONES: (...) 6.1. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la ASOCIACION DE PRODUCCION Y DESARROLLO DULCE ESPERANZA con RUC Nro. 0591717286001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y**

SOLIDARIA, emitida mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020”;

- Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-3053, de 26 de diciembre de 2025, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0173, relacionado con la ASOCIACION DE PRODUCCION Y DESARROLLO DULCE ESPERANZA, a través del cual indicó y recomendó que: “(...) *dio cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual, recomiendo declarar la liquidación sumaria voluntaria de la organización”;*
- Que,** asimismo, mediante memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-2026-0017, de 05 de enero de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución con base en el memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-3053, e Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0173, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que la: “(...) *ASOCIACION DE PRODUCCION Y DESARROLLO DULCE ESPERANZA con RUC No. 0591717286001, cumple con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la organización”;*
- Que,** con memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2026-0102, de 14 de enero de 2026, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2026-0102, de 14 de enero de 2026, la Intendencia General Técnica instruyó su PROCEDER, a fin de proseguir con el proceso referido; y,
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y

responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas por la Superintendencia.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE PRODUCCION Y DESARROLLO DULCE ESPERANZA, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0591717286001, con domicilio en el cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23, y primero a continuación del artículo 64, de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE PRODUCCION Y DESARROLLO DULCE ESPERANZA, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0591717286001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE PRODUCCION Y DESARROLLO DULCE ESPERANZA.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social, con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE PRODUCCION Y DESARROLLO DULCE ESPERANZA, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCCION Y DESARROLLO DULCE ESPERANZA, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional

Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución Nro. SEPS-ROEPS-2015-006262, y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 02 días del mes de febrero de 2026.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0016**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo, dispone: “(...) *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)*”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibidem, señala: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea*

General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”;

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “(...) *La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23, del Reglamento General de la Ley referida dispone: “(...) *A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)*”;
- Que,** el artículo 56, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...)*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, ibídem, establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado (...)*”;
- Que,** el artículo 3, de la citada norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea*

necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...);

Que, el artículo 4, *ejusdem*, establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, la parte pertinente del artículo 5, de la norma *ut supra*, establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;

Que, en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada, consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. SEPS-ROEPS-2022-911541, de 31 de mayo de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió conceder personalidad jurídica y aceptar el estatuto social a la ASOCIACION DE SERVICIOS ENTREGA A DOMICILIO JIPIJAPA ASOSERENDOJIP, con domicilio en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí;

Que, a través del memorando Nro. SEPS-SGD-INR-2025-0763, de 18 de septiembre de 2025, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACION DE SERVICIOS ENTREGA A DOMICILIO JIPIJAPA ASOSERENDOJIP: “(...) *no se encuentra dentro de un plan de acción ni de un plan de regularización, producto de la aplicación de los mecanismo de control realizados por esta Superintendencia y/o auditoría externa. (...)*”;

Que, la Intendencia Nacional de Supervisión de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con memorandos Nro. SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1601 y SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1611, de 19 y 22 de septiembre de 2025, respectivamente, informó que: “(...) *se verificó que NO existen procedimientos administrativos sancionadores en trámite, en contra de la ASOCIACIÓN (...)*”.- Asimismo precisó que: “(...) *no se encuentra en proceso de Inactividad; no ha sido sujeto a un mecanismo de control: Auditoría, Examen Especial, Diagnóstico Situacional, Control cruzado, por parte de esta Intendencia a través de la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (...)*”;

- Que,** del Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0130, suscrito el 25 de septiembre de 2025, se desprende que, mediante trámite Nro. SEPS-CZ7-2025-001-081494 de 05 de septiembre de 2025, el representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS ENTREGA A DOMICILIO JIPIJAPA ASOSERENDOJIP, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación;
- Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0130, concluyendo y recomendando: “(...) **5. CONCLUSIONES** (...) **5.1.** (...) La ASOCIACIÓN (...) NO posee saldo en el activo. **5.2.** (...) la ASOCIACIÓN (...) NO mantiene pasivo alguno. **5.3.** La Junta General Extraordinaria de asociados de la ASOCIACION DE SERVICIOS ENTREGA A DOMICILIO JIPIJAPA ASOSERENDOJIP con RUC No. 1391932608001, celebrada el 02 de septiembre de 2025, los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- **5.4.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACION DE SERVICIOS ENTREGA A DOMICILIO JIPIJAPA ASOSERENDOJIP con RUC No. 1391932608001, ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPSINFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo que, es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- **6. RECOMENDACIONES** (...) **6.1.** Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la ASOCIACION DE SERVICIOS ENTREGA A DOMICILIO JIPIJAPA ASOSERENDOJIP con RUC No. 1391932608001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMRINGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...)”;
- Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-2144, de 26 de septiembre de 2025, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0130, relacionado con la

ASOCIACION DE SERVICIOS ENTREGA A DOMICILIO JIPIJAPA ASOSERENDOJIP, a través del cual indicó y recomendó que: “(...) dio cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual, recomiendo declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización. (...)”;

Que, asimismo, mediante memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-2025-2164, de 26 de septiembre de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución con base en el memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-2144, e Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0130, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que: “(...) aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la organización. (...)”;

Que, con memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2026-0090, de 13 de enero de 2026, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2026-0090, de 13 de enero de 2026, la Intendencia General Técnica instruyó su PROCEDER, a fin de proseguir con el proceso referido; y,

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas por la Superintendencia.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS ENTREGA A DOMICILIO JIPIJAPA ASOSERENDOJIP, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1391932608001, con domicilio en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d),

de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23, y primero a continuación del artículo 64, de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS ENTREGA A DOMICILIO JIPIJAPA ASOSERENDOJIP, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1391932608001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS ENTREGA A DOMICILIO JIPIJAPA ASOSERENDOJIP.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social, con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS ENTREGA A DOMICILIO JIPIJAPA ASOSERENDOJIP, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS ENTREGA A DOMICILIO JIPIJAPA ASOSERENDOJIP, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución Nro. SEPS-ROEPS-2022-911541, y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 02 días del mes de febrero del año 2026.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.